TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00048-2015-Q/TC
LIMA NORTE
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja interpuesto por Miguel Ángel Díaz Sánchez; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.

2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de la demanda de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.

3. En el presente caso, conforme se aprecia del recurso de queja, el quejoso interpuso su recurso de agravio constitucional directamente ante este Tribunal. Ante dicha situación, la Oficina de Trámite Documentario, mediante Oficio 37-2015-OTDA/TC, de fecha 11 de febrero de 2015 (foja 38), le informa al recurrente que el escrito presentado no corresponde a ningún expediente que se tramite en este Tribunal. El quejoso ha considerado dicho oficio como una resolución denegatoria de su recurso de agravio constitucional, por lo que contra el mismo ha presentado el recurso de queja de autos. El referido oficio, sin embargo, no es una resolución que deniegue su recurso de agravio constitucional, sino solo una comunicación donde se le da cuenta al recurrente de su error al ingresar a esta sede su recurso de agravio constitucional. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 00048-2015-Q/TC
LIMA NORTE
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL